# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 17 DEL AÑO 2012.

No.11

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEPTIMA SECCIÓN

# **SUMARIO**

# LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

<b>DECRETO NUM. 766.</b> -MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA YAVESIA, IXTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
<b>DECRETO NUM. 767</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MINAS, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
<b>DECRETO NUM. 768.</b> -MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUYOO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
<b>DECRETO NUM. 769.</b> -MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TENANGO, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
<b>DECRETO NUM. 770.</b> -MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TLATAYAPAM, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 <b>PAG.18</b>
<b>DECRETO NUM. 771.</b> -MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SITIO DE XITLAPEHUA, MIAHUATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 <b>PAG.21</b>

# 12 SEPTIMA SECCIÓN

# SÁBADO 17 DE MARZO DEL AÑO 2012

# TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

Articulo 36.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 37.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 38.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

Artículo 39.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

Artículo 40.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

# TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES/DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 04 de enero de 2013

> DIP\_PRANCISCO MARTÍNEZ NERI PRESIDENTE

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Enero del 2012 ERNADOR CONSTITUCIONAL DELESTADO. LIC G BINO UÉ MONTE AGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE SOBJERNO.

СP JESÚS EMILIÓ EZ ÁLVAREZ

> lo comunico a u fied, para su conocimiento y fines consiguientes.

> > SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ' Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 16 de Enero del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO C.P.A. JESÚS EMILIOMARTINEZ ÁLVAREZ

Al C.

NOTA: La presentes firmas corresponden al Decreto No. 768, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nuyoo, Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 769

PODER LEGISLATIVO LA SENASÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TENANGO, ETLA, OAXACA, PARA EL **EJERCICIO FISCAL 2012.** 

## TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

# CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tenango, Etla Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	\$ 518,956.00
IMPUESTOS	\$ 49,000.00
Del impuesto predial	43,500.00
Traslación de dominio	500.00
Diversiones y espectáculos públicos	5,000.00
DERECHOS	\$ 153,355.00
Alumbrado público	1.00
Aseo Publico	10,000.00
Mercados	6,002.00
Panteones	3,001.00
Rastro	950.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	15,550,00
Licencias y permisos	1:000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	1,000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,500.00
Permisos para anuncios y publicidad	550.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	106,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	4,000.00
Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	1,500.00

SABADO 17 DE MARZO DEL AI	VO 2012	SEPTIMA SECCION 13
Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad Estacionamiento de vehículos en vía pública Por servicios de vigilancia, control y evaluación		Tratándose de jubilados y pensionados y personas de la tercera edad tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	80,000.00	
		CAPÍTULO SEGUNDO  IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
Contribuciones de mejoras	80,000.00	IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO
PRODUCTOS Derivado de bienes muebles Otros productos Productos financieros	1.00	Artículo 8 Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos juridicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
APROVECHAMIENTOS Multas Recargos	\$ 6,500.00 \$ 1,500.00 5.000.00	Artículo 9 Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mísmos.
PARTICIPACIONES PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Fondo Municipal de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo de Compensación Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	\$ 2,438,049.50 \$ 2,438,049.50 \$ 1,534,540.40 834,455.30 63,006.70 \$ 6,436.06	
APORTACIONES APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,778,049.50 \$ 2,778,049.50 1,962,461.10	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal INGRESOS EXTRAORDINARIOS	815,588.40	Artículo 12 Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.
INGRESOS EXTRAORDINARIOS Programas Estatales	\$ 1.00 \$ 1.00	
TOTAL DE INGRESOS	5,735,444.96	Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de profundo tomaco di unido se avitada.

# TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

# CAPÍTULO PRIMERO **DEL IMPUESTO PREDIAL**

Articulo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Articulo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Articulo 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

Artículo 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 113.40 para predios urbanos y \$ 56.70 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente por los adeudos del 2011 a años anteriores. Los que paguen el impuesto predial del 2012 tendrán un 20% de descuento, durante los meses de Febrero a diciembre.

usufructo temporal cuando se extinga.

- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectos de la través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Codigo risual del Estado.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

# CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 13.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

# 14 SEPTIMA SECCIÓN

Artículo 14.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Articulo 15.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

Artículo 16.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
  - b. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
  - c. Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
  - d. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
  - Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
  - f. Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

Artículo 17.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- Il Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el dia hábil siguiente al período que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 18.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.

# SÁBADO 17 DE MARZO DEL AÑO 2012

- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
  - a) Presentar a la tesorería municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
  - Entregar a la tesorería municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
  - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se de aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
  - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

Artículo 19.- Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 20.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 21.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO SEGUNDO ASEO PÚBLICO

Artículo 22. El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD

1.- Recolección de basura en casa - habitación \$ 5.00 Quincenal

# CAPÍTULO TERCERO MERCADOS

Artículo 23.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

# SÁBADO 17 DE MARZO DEL AÑO 2012

# SEPTIMA SECCIÓN 15

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Puestos fijos en mercados construidos	\$ 300.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$ 50.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 50.00	Mensual
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 50.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 30.00	Por evento
VI. Regularización de concesiones	\$ 600.00	Esporádico
VII. Instalación de casetas	\$ 100.00	Por evento

# CAPÍTULO CUARTO PANTEONES

Artículo 24.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Traslado de restos de cadáveres	\$ 200.00
11.	Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	\$ 100.00
III.	Internación de cadáveres al municipio.	\$ 2,000.00
IV	Construcción de Monumentos, bóvedas, mausoleos (lapida)	\$ 250.00
٧	Reparación de Monumentos, bóvedas, mausoleos	\$ 100.00

## CAPÍTULO QUINTO RASTRO

Artículo 25.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Titulo Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado	\$ 30.00	Por cabeza
II. Matanza de:		
a) Ganado porcino -caprino por cabeza	\$ 20.00	Por cabeza
III. Compra – venta de ganado	\$ 30.00	Por cabéza

# CAPÍTULO SEXTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

Artículo 26.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$ 10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería múnicipal y de morada conyugal	\$ 40.00
III. Deslinde a inmueble por alcalde 0 a 5 hectáreas	\$ 300.00
IV deslinde a inmueble pro alcalde de 5 a mas hectáreas	\$ 450.00
IV. Búsqueda de documentos	\$ 20.00
VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 40.00

Artículo 27.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

# CAPÍTULO SÉPTIMO LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 28.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación, demolición de inmuebles	\$ 5.00 por m2
II.	Asignación de número oficial a predios	\$ 100.00
Ш	Permisos para eventos en domicilio Particulares	\$ 250.00 por evento

# CAPÍTULO OCTAVO LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 29.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$ 200.00	\$ 200.00	Anual
Industrial	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	Anual
Servicios(taxis)	\$ 1000.00	\$ 1000.00	Anual

Artículo 30.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Éxhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

Artículo 31.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3. Copia de licencia sanitaria actualizada.

# 16 SEPTIMA SECCIÓN

# SÁBADO 17 DE MARZO DEL AÑO 2012

 Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

# CAPÍTULO NOVENO POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 32.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO  I. Por comercialización de bebidas	CUOTA	PERIODICIDAD
alcohólicas en envases cerrados	\$ 150.00	Anual
II. Por venta al copeo	-	
aRestaurantes	\$ 300.00	Anual
bCervecerias	\$ 100.00	Anual
cBares	\$ 500.00	Anual
d Cantinas	\$ 500.00	Anual

# CAPÍTULO DÉCIMO PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Artículo 33.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CU	ATO
CONCEPTOS	PERMISO	REFRENDO
De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	\$ 100.00	\$ 50.00 Anual
b) Mantas Publicitarias	\$ 100.00	\$ 50.00 Anual
II) Difusión Fonética de Publicidad por unidad de sonido	\$ 50.00	\$ 50.00 Anual

# CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 34.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 7.00 m3 c/medidor	Bimestral
Uso Doméstico	\$ 80.00 s/medidor	Bimestral

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUCIA	
l.	Por conexión a la red de agua potable (incluye Material)	\$ 1,000.00	
11.	Por re conexión a la red de agua potable(incluye material)	\$ 500.00	
III.	Baja y cambio de medidor	\$ 200.00	
IV.	Cambio de usuario	\$ 200,00	

# CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS

Artículo 35.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
L.	Sanitario Público	\$ 3.00	Por usuario
11.	Regadera Pública	\$ 10.00	Por usuario

# CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO SERVICIOS PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 36.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por evento contratado	
a) Por 12 horas	\$ 300.00
b) Por 24 horas	\$ 500.00

# CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 37.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permiso Provisional para carga y descarga	\$ 20.00
II. Otros	
a). No respetar el limite de velocidad	\$ 300.00
b). No respetar el área de Ascenso y Descenso de pasa	je \$ 200.00
c). Hacer caso Omiso de los señalamientos de segurida Publica y transito Municipal	d \$ 200.00
d). De no Utilizar el lugar de sitio exclusivo asignado por H. ayuntamiento Constitucional	el \$ 200.00
e) Conducir en estado de ebriedad	\$ 300.00
f) Hacer actos indebidos en vía pública (sorprender)	\$ 500.00

# CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA

Artículo 38.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTA

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS PRODUCTOS

Estacionamiento Permanente
 Estacionamiento de Vehículos de Alquiler o de carga

\$ 20.00 Diario \$ 20.00 Diario Artículo 46.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Munícipio.

# CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

# TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

# CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

Artículo 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Recargos,

# CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

Articulo 49.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO		CUOTA	
l,	Escándalo en la vía pública	\$	300.00.	
II.	Tirar basura en la vía pública	\$	500.00.	
III defeca	Faltas a la Moral ( orinar o	\$	300.00	
		\$	500.00	
	Insultos a la Autoridad Grafitis en bienes propiedad del municipio y/o Propiedad Privada	\$	500.00	

Artículo 50.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

# CAPÍTULO TERCERO RECARGOS

Artículo 51.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería autorización y prorroga para pago en parcialidades, en cuyo caso deberán cubrir la tasa 3%.

Artículo 52.- La tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 53- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

# CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 39.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

48		8
	CONCEPTO CUOTA	1
	CONCEPIO   COUIA	1
Ž,	11	1
8	IInscripción al Padrón de Contratistas de Obra     S 1.00	1
3	· But	4
	Pública	1

Artículo 40.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 41,- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

# CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 42.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 43.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

Artículo 44.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

# TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

# CAPÍTULO PRIMERO DERIVADO DE BIENES MUEBLES

Artículo 45.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CANTIDAD
Tractor	\$ 300.00 Por hora
Camión de Volteo	\$ 700.00 Por Viaje
Revolvedora	\$ 250,00 Por Dia
Camioneta	\$ 700.00 Por Viaje
Sillas	\$ 2.00 c/u por día
Madera para cimbra	\$ 25.00 por m2
Pipa de Agua	\$ 250.00 por Viaje
Copiadora	\$ .50 por copia
Mesa redonda	\$ 15.00 c/u por día
Tortilleria	\$ 12.00 Kgs.
Molino	\$ 2.00 Kgs.

# SÁBADO 17 DE MARZO DEL AÑO 2012

# TÍTULO SÉPTIMO . PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 54.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES

## CAPÍTULO ÚNICO

Articulo 55.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

## CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

Artículo 57.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

Artículo 58.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

# TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

TERCERO:- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador-del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 04 de enero de 2012.

MILL

DIP. FRANCISCO MARTINEZ NERI
PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO SECRETARIA. Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacid de Gobierno, Gentro, Oax., a 16 de Enero del 2012. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

VLIC GABINACTÉ MONTEAGUDS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P.A. JESÚS EMDAO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a ueted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 16 de Enero del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.A. JESÚS EMINIMARZINEZ ÁLVAREZ

Al C. .

NOTA: Las resentes firmas corresponden al Decreto No. 769, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tenango, Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012.



PODER LEGISLATIVO

LIC, GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADUR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

# DECRETO NUM. 770

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TLATAYAPAM, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

# CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Tlatayapam, Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	\$ 142,502.00
IMPUESTOS .	\$ 10,000.00
Del impuesto predial	10,000.00
DERECHOS	\$ 33,001.00
Alumbrado público	1.00
Mercados	5,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	18,000.00
Por servicios de vigilancia, control y Evaluación	5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 1.00
Contribuciones de mejoras	1.00
PRODUCTOS	\$ 51,500.00
Derivado de bienes muebles	51,500.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 48,000,00
Multas	8,000.00
Donaciones .	40,000.00